



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal en el Ayuntamiento y Organismos Autónomos del mismo.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento y Organismos Autónomos para ingreso de personal al servicio de los mismos.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio del Ayuntamiento y Organismos Autónomos.

Artículo 4º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a la clasificación de personal en los respectivos grupos funcionariales, a los que asimilarán en las correspondientes bases reguladoras los del personal laboral y de acuerdo con las siguientes tarifas aplicables:

CATEGORIA DE LA OPOSICION	PLAZAS FIJAS	PLAZAS TEMPORALES
GRUPO A	24,00 €	6,00 €
GRUPO B	20,00 €	6,00 €
GRUPO C	18,00 €	6,00 €
GRUPO D	12,00 €	6,00 €
GRUPO E	10,00 €	6,00 €

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones

Los aspirantes que se presenten a todos los exámenes que se realicen en el Ayuntamiento u Organismos Autónomos que acrediten mediante certificación del organismo competente su condición de desempleados y figuren como demandantes de empleo, quedarán exentos de abonar la tasa correspondiente por derechos de examen.

Artículo 6º. Devengo



Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Artículo 7º. Normas de gestión

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del impreso oficial correspondiente y sus posibles modificaciones.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud de participación según modelo de instancia oficial deberá adjuntarse copia del pertinente ingreso de la autoliquidación conforme la cuota que sea aplicable según la ordenanza fiscal correspondiente.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en B.O.C. y comenzará a aplicarse durante el ejercicio 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACION.- La presente Ordenanza que consta de siete artículos, y una disposición final fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de abril de 2006 y definitivamente en fecha 14 de julio de 2006, entrando en vigor el día 2 de agosto de 2006.

Liérganes, a 2 de agosto de 2006

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo: Ángel Bordas García Fdo: Fco. Javier Burgués Aparicio
EL SECRETARIO INTERVENTOR

DILIGENCIA DE SECRETARIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de 26 de abril de 2006 y elevada a definitiva en fecha 14 de julio de 2006 al no haberse presentado reclamaciones en el período de publicidad. Se publicó su texto íntegro en el B.O.C. nº 147, de fecha: 1 de agosto de 2006.

Liérganes a 2 de agosto de 2006
EL SECRETARIO